

**MAJADAHONDA**

## URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2009, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Aprobar la tramitación del expediente complementario modificando la relación de bienes y derechos afectados, tal y como figura en el informe emitido por el arquitecto municipal de 23 de septiembre de 2008 y 13 de enero de 2009, modificando con fecha 23 de enero de 2009 cuadro y planos adjuntados, que para mejor comprensión queda como sigue:

parcela	Propietario	sup. Total	Superficie realmente expropiada	sup. a expropiar	% expr.	sup. a valorar en m <sup>2</sup>	valor unitario €/m <sup>2</sup>	valor exp.	afección 5%	indemn. expr. mayor 20%	total
30	Oriente Gestión, S.L., Labranterra, S.L. y Negintela, S.L.	7.410,00	13,92	2.506,71	33,83	2.492,79	7,43	18.521,43	926,07	3.697,29	23.144,79
27	D. Julio Sanz Labrandero	14.522,00	1.507,81	1.507,81	10,38	1.112,09	7,43	8.262,83	413,14		8.675,97
22	D. Pedro Labrandero Gregorio	4.412,00	1.077,67	66,52	1,51	-1.011,15	7,43	-7.512,84	-375,64		-7.888,49
24	D. Julio Sanz Labrandero	7.192,00	1.169,69	723,9	10,07	-445,79	7,43	-3.312,22	-165,61		-3.477,83
26	Herederos de Robustiano Álvarez	8.878,00	3.683,71	3.021,71	34,04	-662,06	7,43	-4.919,11	-245,96		-5.165,06
123	D. Carlos y Dña. Cristina Sanz Calvo	9.287,00	200,53	0	0,00	-200,53	7,43	-1.489,94	-74,5		-1.564,43
31	Dña María Tallón Benito y Hnos. Montero Tallón	4.280,00	0,00	440,68	10,30	440,68	7,43	3.274,25	163,71		3.437,97
203b	Herederos de M <sup>a</sup> Ángeles Millán Labrandero	5.750,00	0,00	54,34	0,95	54,34	7,43	403,75	20,19		423,93
203d	Herederos de M <sup>a</sup> Ángeles Millán Labrandero	2.500,00	0,00	18,4	0,74	18,4	7,43	136,71	6,84		143,55
115	Dña. María Benito Herrero	4.280,00	0,00	221,7	5,18	221,7	7,43	1.647,23	82,36		1.729,59
32	D. Heliodoro Sanz Millán	40.300,00	0,00	386,29	0,96	386,29	7,43	2.870,13	143,51		3.013,64

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, pudiendo ser examinado el expediente de expropiación forzosa por cualquier persona en el Servicio de Patrimonio, de lunes a viernes, de nueve a trece y treinta horas, y formular las alegaciones que procedan.

Majadahonda, a 25 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente, Narciso de Foxá Alfaro.

(02/6.744/09)

**MANZANARES EL REAL**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la ordenanza municipal de creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Manzanares el Real, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN  
Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS DE DATOS  
DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE MANZANARES EL REAL**

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en su sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos

de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o suspensión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local, en materia de protección de datos, queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición con carácter general, en los términos previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. *Creación.*—Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.

Segundo. *Modificación.*—Se modifica el fichero de datos de carácter personal señalado en el anexo II.

Tercero. *Medidas de seguridad.*—Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad, de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Cuarto. *Publicación.*—De conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los anexos I y II a los que se refiere la presente ordenanza se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 5 de junio de 2009.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(03/20.806/09)

## MEJORADA DEL CAMPO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de Punto Limpio de Mejorada del Campo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo dicho acuerdo y aprobada definitivamente la ordenanza.

## “ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO LIMPIO DE MEJORADA DEL CAMPO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal.*—Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio de Mejorada del Campo.

Art. 2. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos de origen domiciliario del municipio de Mejorada del Campo.

Art. 3. *Definiciones.*—A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

**Punto limpio:** son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos y de origen domiciliario (domésticos). Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

**Residuos reciclables:** aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

**Proveedor:** persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Art. 4. *Objetivos.*—Los objetivos del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos de origen domiciliario que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Art. 5. *Ubicación.*—El punto limpio de Mejorada del Campo estará situado en la parcela municipal situada en la calle Portugal, número 1.

Art. 6. *Responsabilidad.*—El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que después de su valorización destinará a su eliminación o reciclado.

Art. 7. *Prestación del servicio.*—Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos de origen domiciliario generados por particulares.
- Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.
- El servicio es de uso exclusivo para los habitantes del municipio, teniendo que justificar este hecho de alguna de las siguientes formas:
  - Presentación del documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte.
  - Empadronados en el municipio.
  - Con vivienda, en propiedad, o alquilada, o en usufructo, en el municipio.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.

### TÍTULO II

#### Identificación de residuos y gestión

Art. 8. *Tipología de los residuos.*—En el punto limpio se admiten los siguientes residuos, con las limitaciones por día y usuario indicadas.

**Residuos voluminosos:** colchones, somieres, muebles o electrodomésticos, hasta un peso máximo de 50 kg por entrega y día. Como norma general se admitirán por usuario y día, los residuos voluminosos correspondientes a un domicilio: un tresillo, una librería, dos colchones, una lavadora, un lavavajillas, etcétera (hasta 100 kg por día), siendo los materiales y parámetros admisibles los siguientes:

RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA	OBSERVACIONES
Papel-cartón	Normal de producción doméstica	De producción doméstica
Vidrio	50 kg por entrega y día	De producción doméstica
Chatarra, metales y restos metálicos	50 kg por entrega y día	Somieres, tubos, etc.
Plásticos	Normal de producción doméstica	De producción doméstica
Residuos de envases y envases usados: tetra-briks, latas, etc	Normal de producción doméstica	De producción doméstica